

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 298.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Minas.

Visto el proyecto de reglamento particular para la explotación de las canteras de los pueblos de Hontoria de la Cantera y Cubillo del Campo, que el Gobernador de la provincia de Burgos ha elevado á la Superioridad para su aprobación con los informes favorables de la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito;

Visto el informe que, por virtud de lo prevenido en el art. 116 del reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897 ha emitido el Consejo de Minería;

Considerando:

1.º Que la redacción del citado reglamento particular es una consecuencia de las visitas de inspección giradas por la Jefatura de Minas del Distrito, que han puesto de manifiesto no sólo la inobservancia por parte de los explotadores de las disposiciones del reglamento de Policía minera de 15 de Julio de 1897, sino también el serio peligro que ofrecen algunos de los trabajos practicados en las referidas canteras.

2.º Que, según el informe emitido por el Consejo de Minería, el referido reglamento particular no contiene en su articulado precepto alguno que se oponga á las disposiciones del precitado reglamento

general de Policía Minera, y que las prescripciones que en aquél se establecen relativas á la propiedad, seguridad de las labores y organización de los trabajos, se sujetan á las especiales condiciones de las canteras:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Minería y con la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Burgos de 27 de Febrero de 1909 por la que aprobó el reglamento particular para la explotación de las canteras de Hontoria y Cubillo del Campo, y disponer que se manifieste á la citada Autoridad que tengan rápido é inmediato cumplimiento las disposiciones contenidas en aquél, á fin de mejorar el deplorable estado en que se continúa la explotación, según los últimos informes de la Jefatura de Minas del Distrito.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del mencionado reglamento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Gallego.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Gobierno civil

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Condado de Treviño, fué recogida por el Alcalde de barrio de Argote D. Pedro Arriete una yegua abandonada en el campo de este pueblo, cuyas señas son: cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, henanca del juego derecho y las dos extremidades de atrás blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha res mostrenca, pueda reclamarla en la citada Alcaldía de Condado de Tre-

viño, donde le será entregada, previa justificación de la propiedad y abono de gastos causados por la misma, teniendo en cuenta que transcurridos los 30 dias que previene el art. 5.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, sin haber sido reclamada, se procederá á la venta de aquella, de conformidad con lo que determina el art. 6.º de la citada disposición.

Burgos 26 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Gobierno Militar.

Circular.

Cumplidas las formalidades á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, dictado para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y transcurrido el plazo que señala el artículo 14 del mismo, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la necesidad de la ocupación de toda la finca de D. Bernardiuo González Lopidana, señalada con el número 8 de la calle de San Pablo, en esta ciudad, se le previene al expresado Sr. Lopidana, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la expresada Ley y 17 del Reglamento, que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, designe al Alcalde de esta capital el perito que haya de representarle, para que, en unión del nombrado por el ramo de Guerra, hagan la valoración y justiprecio de dicha finca, en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin haberlo verificado ó de no reunir el nombrado los requisitos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento antes citado, se entenderá que el interesado se conforma con el perito nombrado por el mencionado ramo de Guerra.

Burgos 22 de Octubre de 1910.—

El General Gobernador.—De orden de S. E.—El Coronel Secretario, Eugenio Lopez Guerrero.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

El dia 2 de Noviembre próximo quedará abierto por término de un mes el pago de las pensiones de 50 céntimos diarios, concedidas por la Diputación á las familias de los reservistas que fueron llamados á filas del Ejército con motivo de la campaña de Africa, á contar de la fecha de su incorporación hasta el 15 de Diciembre del año último en que fueron licenciados.

Para el cobro es indispensable presentar la fe de vida de la persona á quien se ha concedido la pensión, expedida y sellada por el Juzgado municipal respectivo.

Los interesados que residan fuera de la capital pueden designar á otra persona para el cobro de la pensión, por medio de una autorización administrativa, extendida en papel común y reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos, expresando el nombre de la persona autorizada, su residencia y objeto del nombramiento, cuyo documento deberá firmarse ante el Alcalde de la localidad, á fin de que éste ponga á continuación su visto bueno y el sello de la Alcaldía como garantía de la legitimidad de la firma del autorizante. Cuando el interesado no sepa firmar, el Alcalde lo expresará así por virtud de la manifestación de aquel.

Se advierte á los interesados que transcurrido el plazo que se concede para el percibo de estas pensiones, se formalizará la nómina, siendo baja los perceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los dias referidos.

Burgos 26 de Octubre de 1910.—El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

TESORERIA DE HACIENDA.

El arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la vigente instrucción de recaudación, ha acordado nombrar auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva en la Zona de Aranda de Duero á D. Lucinio, D. Luis y D. Octavio Merino Antón y D. Fidel Cuesta San Cristobal, con residencia en dicha villa, declarando cesantes á los que venian desempeñándolos D. Facundo Garcia Ibarra, D. Casimiro Miño Castrillo, D. Venancio Diego Ibañez, D. Aurelio Martinez Martin y D. Emilio San José Bartolomé.

Asimismo ha nombrado para la primera Zona de Villarcayo á don Raimundo Barredo, residente en Tobalina, y para la tercera de Burgos á D. Nicomedes Zaldo, con residencia en Cuzcurrita de Juarros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 25 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, ha acordado en providencia de hoy, dictada en mandamiento de la Superioridad, se cite á D. Manuel Santa Maria Expósito, D. Julio Diez González y D. Esteban Franco del Río, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 8 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, para formar parte del Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa seguida en el Juzgado de esta ciudad contra José Garcia Alvarez, sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 19 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente, Florencio Sedano.

Padres ó parientes más próximos de Joaquín Villanueva, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerán en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para declarar y ofrecerles el procedimiento en causa por muerte casual instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero.

De Santos Carrasco Tomás, natural de Fresnillo de las Dueñas, casado, jornalero, de 67 años, domiciliado últimamente en Fresnillo de las Dueñas, procesado por amenazas á la Autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta villa.

Aranda de Duero 10 de Octubre de 1910.—José Temes Nieto.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas de la causa sobre hurto contra Casiano Garcia del Río, se sacan á pública subasta los siguientes bienes de su propiedad, sitos en Baños de Valdearados:

La mitad de la casa número 29 de la calle de Santiago, tasada en 200 pesetas.

La mitad de una tierra de 29 áreas 76 centiáreas, al puente de San Roque, en 300.

La mitad de otra á Valdequintanilla, de 22 y 32, en 25.

Una viña de 400 cepas, en la Alameda, en 60.

Otra de 200, en el Hornillo, en 20.

Otra de id., en Cañuelo, en 18.

Dos cubillos de á 20 cántaras, en 30.

La subasta tendrá lugar el 9 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Baños de Valdearados. Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y no existen títulos de propiedad.

Aranda de Duero 17 de Octubre de 1910.—José Temes Nieto.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Belorado.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de D. Jerónimo y D. José Arnaiz Oca, vecinos de Villambistia, contra D. Angel Cámara Arieta, declarado éste rebelde, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á continuación se copia.

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 7 de Octubre de 1910, el Sr. D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandantes, D. Jerónimo y D. José Arnaiz Oca, vecinos de Villambistia, labradores,

representados por el Procurador D. Aniceto Moral y Oña y dirigidos por el Letrado D. Baldomero Espinosa Manzanares, y de la otra parte, como demandado, D. Angel Cámara Arieta, sin domicilio conocido y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno á Angel Cámara Arieta, en rebeldía, al pago de 1157'50 pesetas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta es conforme con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que está mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 8 de Octubre de 1910.—Benito Vigalondo.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado por mi testimonio á instancia de D. Juan Diez Molina, vecino de Villaescusa la Sombria, contra Don Angel Cámara Arieta, sobre reclamación de pesetas, ha recaído sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la villa de Belorado á 13 de Octubre de 1910, el Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal de menor cuantía, seguido en rebeldía, á instancia de D. Juan Diez Molina, vecino de Villaescusa la Sombria, en este partido, labrador, representado por el Procurador Aniceto Moral y Oña y dirigido por el Letrado D. Baldomero Espinosa Manzanares, contra D. Angel Cámara Arieta, vecino de Villambistia, pero de ignorado paradero, según la demanda, sin que consten otras circunstancias, demandado, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro á D. Angel Cámara Arieta, obligado á pagar á D. Juan Diez Molina, de las circunstancias expresadas, la suma de 530 pesetas, intereses legales de la misma á contar desde el 22 de Julio del actual año, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno en rebeldía á D. Angel Cámara al pago de la suma indicada, con todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Lo inserto corresponde con sus originales á que me remito. Y para la publicación de este testimonio

en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, expido y firmo la presente en Belorado á 14 de Octubre de 1910. — Benito Vigalondo.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado por mi testimonio á instancia de D. Luciano Martínez Garrido, vecino de Puras de Villafranca, contra D. Angel Cámara Arieta, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva de ella del tenor siguiente.

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á 15 de Octubre de 1910, el Sr. D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Luciano Martínez Garrido, labrador, vecino de Puras de Villafranca, representado por el Procurador D. Aniceto Moral y Oña y dirigido por el Letrado D. Baldomero Espinosa Manzanares, contra D. Angel Cámara Arieta, vecino de Villambistia, y de ignorado paradero, según el escrito demanda, sin otras circunstancias y en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Angel Cámara Arieta, de ignorado paradero, á pagar á D. Luciano Martínez Garrido, de las circunstancias dichas, la suma de 620'25 pesetas, intereses legales de dichas sumas, á partir del 25 de Julio próximo pasado y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Lo testimoniado corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que está mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 17 de Octubre de 1910.—Benito Vigalondo.

D. Benito Vigalondo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado:

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado por mi testimonio á instancia de D. Andres Martínez Oca, vecino de Puras de Villafranca, contra D. Angel Cámara Arieta, hoy de ignorado domicilio, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Belorado á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez, el señor

D. Amado Salas Medina-Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Andrés Martínez Oca, labrador, vecino de Puras de Villafra, representado por el Procurador D. Aniceto Moral y Oña y dirigido por el Letrado D. Baldomero Espinosa Manzanares, contra D. Angel Cámara Arieta, vecino que fué de Villambistia y hoy de ignorado paradero, en rebeldía sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Angel Cámara Arieta á pagar á D. Andrés Martínez Oca, vecino de Puras, la cantidad de 620 pesetas, intereses legales de de esta suma á partir del 26 de Julio del actual año y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Amado Salas.

Lo testimoniado corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción de este testimonio en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que está mandado, le expido y firmo en Belorado á 19 de Octubre de 1910.— Benito Vigalondo.

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Cirilo Palacios Gete (a) *Cacharrero*, vecino de Pinilla Trasmonte, en causa que se le siguió por disparo, lesiones y hurto, le fueron embargadas las fincas siguientes:

- Una tierra en Pradillo, de 36 áreas, tasada en 125 pesetas.
- Otra en id., de 60, en 150.
- Otra en Otero, de 24, en 100.
- Otra en la Calera, de 12, en 75.
- La mitad de una casa proindivisa con Faustina Ibañez, sita en la calle del Cid, número 7, en 375.
- Una tierra en camino de Mercado, de doce áreas, en 75.
- Otra en id., de id., en 75.
- Otra en Las Lomas, de 18, en 15.
- Otra en la Reboilada y Palduros, de 12, en 75.
- Otra en Monte Cobos, de 18, en 100.
- Otra á id., de seis, en 50.
- Otra á id., de seis, en 50.
- Otra en la Vega, de 36, en 150.
- Otra en id., en 80.
- Otra en Monte Cobos, de seis, en 50.
- Otra en la Calera, de 12, en 75.
- Otra en la Senda de la Cabrera, de 18, en 100.
- Otra en la Vaca, de 24, en 100.
- Una suerte de viña, de cien cepas, en la Cabanilla, que ocupan igual número de metros cuadrados, en 25.
- Una suerte de monte proindivi-

sa con otros vecinos de Pinilla Trasmonte, por compra al Estado, cuyo monte se titula Muela y Matalera, de cuya suerte tiene pagados tres plazos, fallándole que pagar otros dos, en 625.

Una tierra en Las Tenadas, de 24 áreas, en 75.

Otra en Matalera, de doce, en 75.

Otra á Villiza, de 24, en 100.

Otra en Valdetajo, de 18, en 100.

Las anseriores fincas, que radican en jurisdicción de Pinilla Trasmonte y pertenecen al penado Cirilo Palacios, sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la Propiedad, se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de dicho Pinilla, el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que ha de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Octubre de 1910.—José de Juana.—Por su mandado, Félix Nebreda.

Abajas.

D. Isidoro González Alonso, Juez municipal de este distrito,

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Abajas á 23 de Septiembre de 1910, el Tribunal del Juzgado de este distrito compuesto de D. Isidoro González Alonso, Juez municipal, y adjuntos D. Melchor Diez Gallo y Braulio Rojas Bujedo, ha visto oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia del Guarda municipal don Mariano Coca, por pastoreo abusivo en el término titulado Ayales, en la parte correspondiente del mismo á esta villa, entre el pastor y dueño del ganado lanar D. Benito Núñez, vecinos de Arconada.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 612 y 613 del Código Penal, y el 20 de la ley de Justicia municipal: Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al denunciado Benito Núñez, á quien condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga la multa de cinco pesetas en

papel de pagos al Estado, y en caso de insolvencia, á la indemnización de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, é imponerle además á dicho denunciado Benito Núñez la multa de cinco pesetas que hará efectiva como la anterior por la falta de la no comparecencia declarándole rebelde, y á las costas del juicio y reintegro de papel invertido, absolviendo al pastor del expresado Benito Núñez como reprehensible el primero de la falta comprendida en el artículo 613 del Código Penal.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al denunciante personalmente y al denunciado rebelde en los estrados del Juzgado, y publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación al denunciado Benito Núñez, para que en término de quinto día satisfaga en este Juzgado la multa de cinco pesetas por la falta de pastoreo abusivo, y la multa de cinco pesetas por la falta de la no comparecencia en papel de pagos al Estado, y así como también á las costas y reintegro de papel invertido en el juicio causadas y que se puedan causar hasta su terminación, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro González.—Melchor Diez.—Braulio Rojas.

Publicación.—Leída y publicada el día de su fecha la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal celebrando audiencia pública y de ello certifico. —Primitivo Rojas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Benito Núñez, expido la presente visada por el Sr. Juez de este distrito de Abajas á 30 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Primitivo Rojas.—V.º B.º.—El Juez municipal, Isidoro González.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiéndose reunido número suficiente para tomar acuerdo en la última convocatoria, se cita á los representantes de los pueblos de este partido para que concurran á las Casas Consistoriales de esta villa en segunda convocatoria el día 13 de Noviembre próximo, con el fin de discutir el presupuesto carcelario y censurar las cuentas del ejercicio de 1909, previniéndoles que se tomará acuerdo con el número que asista.

Castrogeriz 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rogelio Marotinos.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual mes, los pliegos de condicio-

nes que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta villa sobre puestos públicos y el de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, correspondientes al próximo año de 1911, y acordada así bien la celebración de dichas subastas, á los efectos del art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos los referidos acuerdos por el término de diez días, á fin de que durante el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan examinarles en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto, y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el mencionado plazo no serán oídas las que se presenten.

Villadiego 21 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Rodríguez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta ciudad sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y matadero para el próximo año de 1911, y acordado así bien la celebración de dichas subastas á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, á fin de que durante este plazo que empezará á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

Alcaldía de San Martín de Rubiales.

En cumplimiento de la dispuesto en la regla 36 de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de Febrero de 1909, y no habiéndose presentado licitadores en ninguna de las cuatro subastas verificadas anteriormente, se anuncia por medio del presente que se admitirá cualquier proposición que se dirija al Jefe de la Sección, de varias fincas adjudicadas al Pósito municipal de esta villa, siempre que cubra el 30 por 100 del tipo de la primera subasta, y sobre esta base se abrirá una nueva subasta por si hubiera algún licitador que mejorase el tipo, con sujeción al pliego de condiciones en el que se describen dichas fincas y la cantidad que ha de servir de tipo para todas y cada una de ellas que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que para hacer proposición será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total del tipo de subasta, no pudiendo ser licitadores los deudores que se encuentren en descubierto con el Establecimiento.

San Martín de Rubiales 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cándido Domingo.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año de 1911 sean rematados á la exclusiva, en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 30 del corriente y 6 de Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

San Pedro Samuel 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bruno Gamero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanamanvirgo para los días 6, 13 y 20 de Noviembre, á las dos, respecto de carnes, aceites y aguardientes.

El de Cuevas de San Clemente para los días 6, 13 y 20, á las diez, respecto de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y sal.

El de Quintanar de la Sierra para los días 6 y 13, á las tres, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Agés para los mismos días, á las diez.

El de Vadocondes para los días 20 y 27, á las dos.

El de Arandilla para los días 5 y 13, á las diez.

El de Belbimbre para los días 2 y 10, á las once.

El de Saldaña de Burgos para los días 6 y 13, á las once, respecto de vino, aceite, aguardiente, carnes, vinagre y jabón.

El de Alcocero para los días 6 y 13, á las dos, respecto de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas, aceite, petróleo y jabón.

El de Cantabrana para los días 8 y 15, á las diez, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas de lanar y vacuno á la exclusiva, por un año, el aceite y petróleo por tres años, y las carnes de cerda, jabón y pescados á venta libre por otros tres años.

El de Omiillos junto á Sasamón para los días 6 y 13, á la una, respecto de carnes, aceites, vinos, licores y aguardientes á la venta exclusiva, y el jabón y pescados á la libre.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Cilleruelo de Arriba 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Fermín Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo.

Vitoria de Rioja.
Santo Domingo de Silos.
Mazuelo de Muñó.
Aforados de Moneo.
Carrias.
Santibañez Zarzaguda.
Torrepadre.
Omiillos junto á Sasamón.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanas de Valdelucio 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo del Mercado.

Quintanar de la Sierra.
Santa Cruz de la Salceda.
Pinilla Trasmonte.
Vadocondes.
Rebolledo de la Torre.
Vitoria de Rioja.
Junta de Traslaloma.
Fontioso.
Quintanilla Sobresierra.
Torrepadre.
Castrogeriz.
Arcos.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Nicolás Medina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda.

Los Tremellos.
Bahabón de Esgueva.

Respecto de rústica y pecuaria:
Buniel.
Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Tiburcio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Vivar.

Buniel.
Valle de Valdelucio.
Junta de la Cerca.
Merindad de Valdeporres.
Villaescusa de Roa.
Quintanar de la Sierra.
Quintanilla Sobresierra.

Alcaldía de Arcos.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1911, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por término de ocho días, para que puedan examinarle las personas interesadas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Arcos 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Hilario Sáiz.

Alcaldía de Vadocondes.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Vadocondes 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Fermín Leal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas y Villazopeque respecto de las de 1907, 1908 y 1909.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta localidad con el haber anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de quince días, pasado el cual se adjudicará y se desecharán las que carezcan del reintegro debido.

El agraciado percibirá además de contrata por asistencia á caballerías 90 fanegas de trigo de buena calidad, de la comisión designada al efecto que responde del pago y para que se calcule el rendimiento ó producto del herraje, hay en esta localidad 350 caballerías.

Quintanilla San García 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Donato Vesga.

Juzgado municipal de Miraveche.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuyas plazas se han de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Miraveche 10 de Octubre de 1910.—El Juez, Raimundo López.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 4

Se vende un burro garafón de cuatro años para Marzo, de siete cuartas y un dedo y de formas superiores. Para tratar en Lerma, donde los Veterinarios.

EL ZAMORANO

Plaza de Prim, 22.

En este acreditado establecimiento de tejidos acaba de recibirse un inmenso surtido en todos los artículos de pañería para trajes, pellizas, gabanes y capas de caballero, así como en géneros para vestidos y abrigos de señora. Todo se vende á precios de fábrica y fijos que están marcados en los mismos géneros. 6

Imprenta de la Diputación Provincial.